

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 58/99**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL DE PRODUCTOS  
PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA Y VOLUMEN DE  
CONTENIDO NOMINAL IGUAL, DE LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PUNTO DE  
VENTA**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resoluciones N° 91/93, 91/94, 152/96, 61/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 32/98 del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” .

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario ampliar el Sistema de Tolerancias y muestreo de la Resolución GMC N° 91/94 que deberá ser aplicado a los productos premedidos.

Que tal sistema de control está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos, asimismo como garantizar la defensa del consumidor.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN**

**RESUELVE:**

Art. 1- Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa y Volumen de contenido nominal igual de lotes de 5 a 49 unidades en puntos de ventas”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados

Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/III/2000.

**XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99**

## ANEXO

### REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL DE PRODUCTOS PREMEDIADOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA Y VOLUMEN DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL, DE LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PUNTO DE VENTAS

#### 1.- OBJETIVO

1.1. Este Reglamento Técnico Metrológico establece los criterios para la verificación del contenido efectivo de productos premedidos, con contenido nominal igual, expresado en unidades de masa y volumen .

#### 2. APLICACIÓN

Se aplicará al control metrológico de productos premedidos comercializados en lotes de 5 a 49 unidades en puntos de venta.

#### 3. DEFINICIONES

##### 3.1. Lote en punto de venta

Se considera el lote a cantidades de productos inferior a 50 (cincuenta) unidades del mismo tipo de producto, marca o contenido nominal.

##### 3.2. Tolerancia individual ( T )

Es la diferencia tolerada para menos, entre el contenido efectivo y el contenido nominal, que se encuentra establecido en la Tabla I de este Reglamento.

##### 3.3. Muestreo del lote

Es la cantidad de productos pre-medidos que será efectivamente verificada (indicada en la Tabla II).

##### 3.4. Media de la muestra (X) <sup>—</sup>

Es definida por la ecuación.

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^{l=n} x_i}{n}$$

xi: es el contenido efectivo de cada producto

n: número de productos

### 3.5- DESVIO PADRON DE LA MUESTRA

Es definido por la ecuación:

$$S = \sqrt{\sum_{i=1}^{i=n} \frac{(X_i - \bar{x})^2}{n - 1}}$$

$X_i$ : es el contenido efectivo de cada producto;  
 $n$ : número de productos.

*Nota:* En el caso de que el lote sea 5 a 14 inclusive,  $n$  es igual al tamaño del lote.

### 4 - TOLERANCIAS INDIVIDUALES ADMISIBLES PARA MASA Y VOLUMEN:

**TABLA I**

Contenido Nominal Qn g o ml	Tolerancia Individual T	
	Porcentaje de Qn	g o ml
5 a 50	9	-
50 a 100	-	4,5
100 a 200	4,5	-
200 a 300	-	9
300 a 500	3	-
500 a 1000	-	15
1000 a 10000	1,5	-
10000 a 15000	-	150
15000 a 25000	1	-

OBS:

1- Valores de T para Qn menor o igual a 1000g o ml deben ser redondeados en 0,1g o ml para más.

2- Valores de T para Qn mayores a 1000g o ml deben ser redondeados al o entero superior en g o ml.



## 5. CRITERIOS DE APROBACION DEL LOTE

El lote sometido a verificación es aprobado cuando las condiciones 5.1 y 5.2 son simultáneamente cumplidas.

### 5.1. CRITERIO PARA LA MEDIA.

TABLA II

Lote	Muestra del lote	Criterio de aceptación para media
5	5	$X \geq Q_n - 2,059 s$
6	6	$X \geq Q_n - 1,646 s$
7	7	$X \geq Q_n - 1,401 s$
8	8	$X \geq Q_n - 1,237 s$
9	9	$X \geq Q_n - 1,118 s$
10	10	$X \geq Q_n - 1,028 s$
11	11	$X \geq Q_n - 0,995 s$
12	12	$X \geq Q_n - 0,897 s$
13	13	$X \geq Q_n - 0,847 s$
14 a 49	14	$X \geq Q_n - 0,805 s$

x = es la media de la muestra

$Q_n$  = es el contenido nominal del producto

S = es el desvío patrón de la muestra

### 5.2 CRITERIO INDIVIDUAL

No son admitidos valores inferiores a  $Q_n - T$  para las unidades que componen las muestras (Tolerancia individual T de la Tabla I)

5.2.1 En productos que por su falta de homogeneidad, discontinuidad, inestabilidad de peso con el transcurso del tiempo u otro factor que aumente de modo considerable la dispersión de su contenido efectivo, se admite una excepción del ítem 5.2 para:

- Productos con indicación de peso drenado.
- Productos cuyo peso de la menor unidad supera 1.5 veces la tolerancia T.
- Productos con pérdidas significativas de peso por secado y otros defectos de almacenamientos definidos por el Organismo Metrológico Competente.
- Productos congelados.

Para estos productos, se admite una tolerancia individual de  $Q_n - 2T$ , permaneciendo inalterado igual el ítem 5.1.

